



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2018**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de María del Carmen Villegas Toledo, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, de diez de junio de dos mil quince.</li> <li>Copia simple del Periódico Oficial del Estado de Morelos de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.</li> </ol>	026772

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer María del Carmen Villegas Toledo, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo del mismo Estado, en la que impugna lo siguiente:

*"a) Demandamos la invalidez del decreto número 2857 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho publicado dentro del Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' número 5600, por el que se reformaron entre otros preceptos el primer párrafo del artículo 26 Bis; el primer párrafo y la fracción II del artículo 26 Ter; los artículos 38 Bis, 38 Ter, 38 Quater; el primer párrafo del artículo 110 y su disposición transitoria octava; todos de la Ley de Transporte del Estado de Morelos; lo cual vulnera el artículo 115 fracción III inciso h) y fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*b) Las consecuencias legales de dicho decreto."*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81<sup>2</sup> del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de

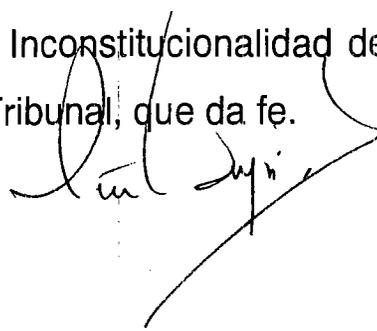
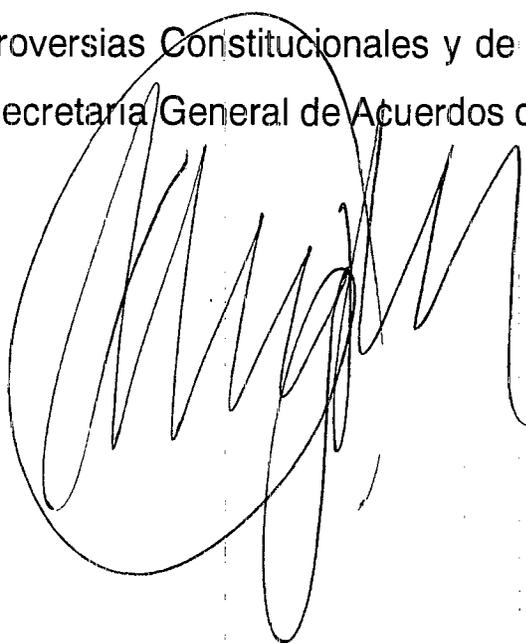
<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.  
<sup>2</sup> Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** \*\*\*\*\*

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]